



CAPS

Planificación
Patrimonial
Sucesoria
y Financiera

Planificación patrimonial y sucesoria

Hacer un Testamento

Publicado: Julio/Agosto 2011

Por: Dr. Leonardo J. Glikin, abogado consultor en Planificación en Empresa y Familia

Un testamento no sirve sólo para atribuir el patrimonio a los herederos. Sepa cuáles son sus aplicaciones, y piense si a Ud. puede resultarle útil. No para morir mañana, sino para vivir con más tranquilidad, sabiendo que las cosas importantes se encuentran en orden.

Muchas personas creen que en la Argentina el **testamento** está prohibido.

No es así: el **testamento** es un instrumento legalmente válido, siempre y cuando se sujete a los límites establecidos en la ley:

- > Quien tiene hijos, puede disponer libremente del 20 %.
- > Quien no tiene hijos, pero tiene a sus padres vivos, puede disponer libremente del 33,33 % de su patrimonio.
- > Quien, no teniendo hijos ni padres vivos, está casado, puede disponer libremente del 50 % de su patrimonio.

¿Quiénes deberían testar?

- Las personas que no tienen herederos forzosos, que, si no dejan un **testamento**, serán heredadas por todos sus hermanos, o sus sobrinos cuando los hermanos hayan muerto. Muchas veces, ésta no es una solución satisfactoria, sea porque hay un vínculo más fuerte con algunos parientes que con otros, o porque hay terceros, que no forman parte de la línea sucesoria, a quienes se desea favorecer o proteger.
- Las personas que tienen un patrimonio lo suficientemente importante, como para que no sea necesario que todos los bienes pasen a sus herederos forzosos. *Bill Gates*, en Estados Unidos, anunció que él habrá de dejar de su cuantiosa fortuna, sólo cinco millones de dólares a cada uno de sus hijos, y que todo lo demás será dedicado a obras de beneficencia. Sostiene que, a partir de cierto nivel de riqueza, una mayor cantidad de dinero no aumenta las posibilidades de éxito o felicidad en la vida, sino que, por el contrario, opera en contra del deseo de producir y hacer realidad un proyecto propio.
- Quienes tienen la necesidad de proteger a alguien (por ejemplo, un concubino o concubina) que no se encuentra dentro de la línea sucesoria.
- Quienes, teniendo herederos forzosos, desean realizar alguna diferenciación entre ellos, sea por el grado de proximidad en la relación afectiva, o por un sentido de equidad o justicia. Por ejemplo, frente a la sensación de que un hijo ha sido más favorecido que otros durante su infancia o, por el contrario, más perjudicado.
- Quienes desean o necesitan proteger a una persona con discapacidad.
- Quienes tienen hijos, pero son conscientes de que sus propios padres dependen económicamente de ellos. Por lo tanto, su fallecimiento podría afectar la calidad de vida de los padres.

Otras finalidades de un testamento

Si bien las disposiciones patrimoniales son las más habituales de un **testamento**, su función no se limita a ello. También puede servir para:

- Reconocer hijos por nacer, en el caso de los hombres no casados con la madre de ese hijo. De esta manera, se evitarán pruebas complejas y costosas, y litigios innecesarios, si el futuro papá desea ese hijo. Dado que no existe ningún registro de hijos por nacer, a través de un simple **testamento** es posible realizar ese reconocimiento, que será, sin duda, interpretado como un valioso acto de amor, en caso de que el papá falleciera antes de poder reconocer al hijo (ya nacido) en el Registro Civil.
- Reconocer hijos extramatrimoniales. Es posible que alguien no se anime a reconocer a un hijo extramatrimonial en vida, por toda la confrontación que ello puede generar con su familia constituida. Un **testamento** permite reconocer la realidad, en un momento en que las consecuencias de ello ya no van a ser sufridas por el padre que efectúa este reconocimiento.
- Designar un albacea de la sucesión. En particular, cuando hay muchas personas interesadas en el patrimonio, y no todos resultan confiables, sea por cuestiones de idoneidad o de honor.
- Disponer la indivisión de una unidad económica, como puede ser un negocio, o un campo, por un plazo de 10 años (ley 14-394). De esta manera, se garantiza que los herederos no van a caer en discusiones disolventes, y se dará tiempo a los más débiles (en algún caso, el cónyuge) para negociar de la mejor manera, frente al desagrado que puede producir en otros herederos el hecho de mantener la indivisión durante un plazo tan prolongado.
- Realizar la partición. Es posible que una persona avizore un mundo de conflictos entre los herederos, porque tienen mala relación entre sí, o porque todos tienen interés en los mismos bienes de la sucesión. En esos casos, hacer una partición en el **testamento** es una manera de evitar conflictos, haciendo valer la autoridad moral y jurídica del testador.

Testar es testear

Este título fue acuñado para “Pensar la Herencia” (Emecé, 1995, 2ª. Edición Ediciones CAPS, 2000). El objetivo era explicar lo que ocurre cuando una persona decide hacer un **testamento**. No se trata, simplemente, de sentarse frente a un papel en blanco para hacer un **testamento ológrafo**, o de requerir los servicios de un escribano, para un **testamento por instrumento público**. Se trata, fundamentalmente, de encontrarse con uno mismo, con la realidad de su patrimonio y de sus afectos.

Cuando uno testa, dentro de los límites que impone la ley, se es soberano, y se puede manejar la disposición del patrimonio a voluntad.

Ese espacio, para pensar en la realidad de cuando uno no esté, es un ejercicio muy importante, que ayuda, no a morir antes, sino a vivir mejor. ■ CAPS

PARA SABER MÁS ACERCA DE TESTAMENTOS Y OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN SUCESORIA, SOLICITE “PENSAR LA HERENCIA”, DE LEONARDO J. GLIKIN, A CAPS ASOCIACIÓN CIVIL, 4371-3232, y/o comunicaciones@caps.org.ar.